



ORDENANZA No. 078-2020

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
COMPETITIVIDAD “EMPUDEPRO TENA-EP” DEL
CANTÓN TENA, QUE SUSTITUYE LA
ORDENANZA 033-2012 SUSTITUTIVA DE
CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y
COMPETITIVIDAD “EMPUDEPRO-TENA EP” DEL
CANTÓN TENA**

**APROBADA
2020-06-16**



ORDENANZA 078-GADMT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias.

La misma Constitución de la República del Ecuador manifiesta que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la Ley.

En el año 2010, entra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, cuerpo normativo que desarrolla normas jurídicas derivadas de la Carta Magna; entre las cuales destaca la coordinación interinstitucional a fin de promover la creación y funcionamiento entre otras, de empresas públicas, estableciendo con la respectiva ordenanza de creación, su objeto y ámbito, capacidad, domicilio, principios, fines, entre otros.

Se reconoce del mismo modo en este cuerpo normativo orgánico, la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la capacidad para dictar normas, es así que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de sus Comisiones respectivas y el Concejo Cantonal en Pleno, la institución y cuerpos colegiados competentes para adecuar, reformar y/o actualizar la normativa vigente con el trámite propio previsto para cada caso.

En este sentido, se establece que en el año 2011, en el Registro Oficial 163 del 30 de junio de 2011, el GAD Municipal de Tena crea la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del cantón Tena "EMPUDEPRO TENA-EP", con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y de gestión, asumiendo el objeto social de la Empresa "EMPÚMER TENA-EP", incrementando, las labores de rastro, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expo ferias turísticas, y el impulso de la participación del capital privado mediante la constitución de empresas de economía mixta, para lo cual en el año 2012, el GAD Municipal de Tena, amparado en lo previsto en los artículos 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, amplía el objeto social de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad, mediante Ordenanza 033-2012.

Una de las mayores dificultades que encuentran los municipios para ordenar el uso del suelo en general, y de las zonas de riesgos en particular, así como ejecutar proyectos en beneficio de la ciudadanía a través de sus empresas públicas, es que a



pesar de existir diferentes marcos técnicos, jurídicos y metodológicos que dan la pauta para elaborar instrumentos normativos o reguladores, éstos son muy generales, poco articulados y en algunos casos con confusión de competencias, que dificultan la estructuración de un documento legal coherente con el contexto demográfico cantonal, como son las ordenanzas, en este caso para la Empresa Pública “EMPUDEPRO TENA-EP”.

A partir de su creación y hasta la fecha, en base a los recursos de la empresa establecidos y definidos en el artículo 34 de la Ordenanza, se ha podido establecer que la Empresa Pública, continúa siendo dependiente de recursos conferidos por el Municipio de Tena, así como los ingresos por concepto de arriendos de los mercados Central, Sur, Misahuallí, Patio de Comidas Eloy Alfaro y Malecón, sin que su instrumento de constitución, concentre otras facultades, campos de acción y ámbitos que le permitan ejecutar y ser partícipe de los proyectos transformadores de la Ciudad y del mismo modo inaugurarse como una Empresa Pública autosustentable y autosostenible que apoye, aporte y fortalezca la gestión Municipal.

Para este efecto es necesario tener claros los siguientes conceptos:

- a) La **autosustentabilidad** es la capacidad de mantener algo sostenido por medios propios, prescindiendo de los medios externos. Permite satisfacer necesidades básicas como energía, vivienda, alimentación o sustento. Con el paso del tiempo, la autosustentabilidad involucra cada vez mayor cantidad de actividades; y,
- b) La **autosostenibilidad** entendida como algo que está en condiciones de conservarse o reproducirse por sus propias características, sin necesidad de intervención o apoyo externo.

En este sentido se establece que el continuo proceso de actualización normativa y guías procedimentales y metodológicas para el cumplimiento de los preceptos vigentes, son motivo de fortalecimiento de la legislación cantonal, lo que permite hacer visible el cumplimiento de las competencias de las empresas públicas creadas por el GAD Municipal como en el presente caso; y, la consecución del buen vivir, así como el deber de brindar un servicio público eficiente, eficaz, oportuno y en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente que permita el efectivo goce de los derechos de los ciudadanos de Tena, razones estas por las que se justifica plenamente sustituir la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD “EMPUDEPRO TENA-EP” DEL CANTÓN TENA N° 033-2012.”, como se presenta a continuación.

La propuesta del proyecto de Ordenanza fue presentada por la Gerencia de la Empresa Pública “EMPUDEPRO TENA EP”; con las sugerencias y observaciones por parte del abogado José David Espinoza, Gerente General de la mencionada Empresa y Coordinador de la Comisión Técnica, creada para el efecto e integrada por el ingeniero Patricio Roa, Secretario Técnico de Planificación Cantonal; abogado Darwin Tapia Fray, Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; señor Jaime León, Coordinador de la Unidad de Comisaría Municipales, encargado; abogado Juan Ignacio Velasco, Jurídico de “EMPUDEPRO TENA-EP”; señor Paul Rugel, Abogado de Concejalía y más participantes; y, tramitada por la Comisión Permanente



de Desarrollo Vial y Obras Públicas; conformada por el licenciado Felipe Grefa Grefa, Presidente de la Comisión, abogado César Puma Sánchez, Primer Vocal y licenciado Alberto Shiguango Tapuy, Segundo Vocal.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se presentó a consideración el Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA-EP" DEL CANTÓN TENA"; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 *ibídem*, manifiesta que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, el artículo 238 la Constitución de la República el Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica,



administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...);

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna...;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 57, ibídem, señala que al concejo municipal le corresponde: "j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales";

Que, el artículo 147 del mismo Código, establece que: *"El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas..."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";



Que, el artículo 5 de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se realizará a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 2.1.10, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, permite que los títulos habilitantes y en general las autorizaciones concedidas a nombre de las sociedades anónimas extinguidas, se entenderán conferidos a las empresas públicas que se crean en su lugar;

Que, para la consecución de sus fines, al Municipio le corresponde cumplir con las funciones primordiales que le asigna la Ley. Dentro de estas se encuentra la de regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de productos alimenticios no procesados y procesados para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y extenderlos. Se encargará, además, de impulsar la prestación de servicios de ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expo ferias turísticas y afines o complementarias con las actividades de la empresa; y,

Que, la Ordenanza 033-2012, Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO-TENA EP" del Cantón Tena, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 16 de mayo y 13 de junio del año dos mil doce; y, publicada en el Registro Oficial No. 741, del 9 de julio del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA-EP" DEL CANTÓN TENA, QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA 033-2012 SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO-TENA EP" DEL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1. Constitución.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA-EP" DEL CANTÓN TENA, fue creada mediante Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena "EMPUDEPRO – TENA EP", que se encuentra publicada en el Registro Oficial 163 del 30 de junio del dos mil once, derogada por la Ordenanza 033-2012, publicada en el Registro Oficial 741, del 9 de julio de 2012, hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA-EP" del Cantón Tena, es una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera,



económica, administrativa y de gestión; se sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanza de Creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio ecuatoriano aplicables a su naturaleza y objeto, para el cumplimiento de sus fines, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismo asociativos y de expansión y desarrollo económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley; las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente Ordenanza.

Artículo 2. Denominación.- La empresa se denomina "Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad, cuya sigla es "EMPUDEPRO TENA-EP" del cantón Tena y por lo tanto con esta razón social actuará en todas sus operaciones.

Artículo 3. Objeto y ámbito.- La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad, "EMPUDEPRO TENA-EP" del cantón Tena, tiene como objeto:

1. Impulsar la prestación de servicios de ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, terminales terrestres, industrias alimenticias, expo ferias turísticas y afines o complementarias con las actividades de la empresa, para cuyo objeto impulsará la participación del capital privado de personas naturales y jurídicas y de las empresas públicas, mediante la constitución de empresas de economía mixta;
2. Controlar y regular que las oficinas, locales y espacios establecidos para usuarios, pasajeros, transportistas y trabajadores de transporte público, cuenten con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden, de la infraestructura y equipamiento que estén bajo la administración de "EMPUDEPRO TENA-EP";
3. Determinar y dotar de estacionamiento planificado, al interior de los proyectos ejecutados por delegación o competencia, a la Empresa Pública "EMPUDEPRO TENA EP";
4. Regular y controlar el funcionamiento, administración, mantenimiento, organización, arrendamiento de los locales comerciales, emprendimientos y demás actividades culturales que se desarrollaren en el Malecón San Juan de los Dos Ríos de Tena;
5. Regular y controlar el funcionamiento, administración, mantenimiento, arrendamiento de las áreas comerciales, emprendimiento, construcción y demás actividades que estén bajo la administración de "EMPUDEPRO TENA-EP" o que, por delegación, asuma su competencia en cualquiera de sus procesos, en



observancia de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, normas administrativas municipales o resoluciones que se emitan para el efecto;

6. Regular y verificar la calidad, elaboración manejo y expendio de productos alimenticios no procesados y procesados para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales que pertenezcan a la Empresa;
7. Controlar y verificar la operación de las actividades que se realicen en el Centro de Faenamiento Tena, garantizando así su eficiente desempeño, seguridad y calidad en el servicio;
8. Realizar procesos de contratación que se encuentran regulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
9. Planificar y ejecutar procesos de consultoría especializada de estudios de proyectos, en los ámbitos del diseño de ingeniería civil, construcción, producción, turismo y ambiente.

La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad, "EMPUDEPRO TENA-EP" del cantón Tena, proyectará sus acciones con criterios de eficiencia, equidad y rentabilidad y responsabilidad social, promoviendo el desarrollo urbano y rural, productivo, de competitividad y saneamiento ambiental, dentro de un ámbito sostenible y descentralizado.

Artículo 4. Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 5. Domicilio.- La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad, "EMPUDEPRO TENA-EP" del cantón Tena, tendrá su domicilio en la ciudad de Tena, provincia de Napo, pudiendo prestar sus servicios y desarrollar sus actividades en la jurisdicción urbana y rural del cantón Tena.

Artículo 6. Principios.- La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad, "EMPUDEPRO TENA-EP" del cantón Tena, prestará sus servicios en base a los principios de: honestidad, transparencia, igualdad de oportunidades, ética, legalidad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad social, continuidad, seguridad y equidad.

Artículo 7. Fines.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que presta, ejercerá lo siguiente:

1. Realizar estudios, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación del servicio público y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;



2. Generar procesos de contratación en todas las formas contempladas en la Ley, necesarios para la consecución de sus fines, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Regular y controlar las condiciones sanitarias y de funcionalidad de los establecimientos y locales destinados al procesamiento y expendio de los servicios ofertados a la ciudadanía;
4. Procurar la Construcción, mantenimiento y ampliación de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios de los mercados municipales, ferias libres, malecón, centro de faenamiento, terminal terrestre y otros espacios públicos administrados directamente por la empresa pública o que por delegación prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, normas administrativas municipales o resoluciones, le otorguen estas competencias;
5. Establecer un sistema de información respecto de precios, oferta y demanda de los productos en los mercados, malecón, y patios de comida; que estén bajo la administración de la Empresa;
6. Incorporar sistemas de medición de satisfacción de los arrendatarios, personas usuarias y consumidoras y poner en práctica sistemas de atención y reparación conforme el artículo 53, de la Constitución de la República del Ecuador;
7. Promover información, comunicación y capacitación eficaz y de calidad dirigida a los arrendatarios, usuarios, comerciantes, turistas y organizaciones con el objetivo de fortalecer el proceso de la comercialización y desarrollo turístico;
8. Administrar el talento humano, y los recursos tecnológicos, económicos y materiales;
9. Facilitar la capacitación y formación de su personal;
10. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanzas le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
11. Expedir reglamentos e instructivos que regulen la actuación de los arrendatarios y usuarios en general, de los servicios que brinda la Empresa;
12. Participar en la constitución de empresas de economía mixta debidamente autorizada por el Concejo Cantonal, destinadas a una mejor prestación de los servicios atribuidos a la Empresa;
13. Celebrar contratos de cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional e internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que rige desde el 16 de octubre del 2009, en concordancia con los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador;
14. Fiscalizar directa o indirectamente la calidad de los servicios y las obras que se ejecuten en razón de su objeto;



15. Realizar consultorías de proyectos en todos sus niveles pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación, conforme a la Ley Orgánica de Contratación Pública vigente;
16. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad; administrar aquellos que estén a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales, contratos de toda índole; y el desarrollo, promoción, mantenimiento y construcción de infraestructura de edificios de servicio público, también construcción vial, urbanística y de vivienda en el cantón Tena, conforme a lo dispuesto en la Sección V - Capítulo VIII, del COOTAD;
17. Generar y ejecutar propuestas alternativas de vivienda de planta nueva, mejoramiento habitacional, restauración y rehabilitación de viviendas de interés social, principalmente para sectores poblacionales de escasos recursos económicos;
18. Prestar asesoría, asistencia y apoyo técnico a organizaciones sociales o gremiales que entre sus finalidades persigan el adquirir terrenos para la construcción de vivienda en beneficio de sus miembros, además prestar servicios complementarios, conexos y afines al sector inmobiliario, principalmente para sectores vulnerables de la sociedad;
19. Sugerir procesos de reestructuración parcelaria y expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar el problema habitacional y de desarrollo urbanístico en el cantón Tena; respetando las ordenanzas municipales contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo dentro de la circunscripción Cantonal;
20. Regular el funcionamiento, administración, y arrendamiento de los locales comerciales incluidos las baterías sanitarias que se encuentran dentro del espacio público denominado Malecón San Juan de los Dos Ríos de Tena, ubicado junto al río Tena;
21. Gestionar, desarrollar y administrar el sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano; la infraestructura de mataderos y mercados municipales;
22. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de la calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público; en los establecimientos que son de administración de la Empresa;
23. Vigilar que en el centro de faenamiento y comercialización municipales, todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa del sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, se ejecuten de acuerdo a las regulaciones de los organismos competentes;
24. Comercializar productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa aplicable;



25. Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;
26. Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacionales e internacionales, el proceso integral y manejo higiénico de los animales destinados al consumo humano, que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del cantón Tena;
27. Todos los servicios detallados en los numerales anteriores tendrán un costo que será regulado mediante Reglamento, dictado por el Directorio de la Empresa y aprobado por el Concejo en pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y,
28. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA-EP"
DEL CANTÓN TENA.

Artículo 8. El gobierno y la administración.- La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA-EP" del cantón Tena, estará dirigida por el Directorio y la Gerencia General. El Directorio es la máxima autoridad de la Empresa y será el encargado de establecer las estrategias, políticas y prioridades de la Empresa.

Artículo 9. Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA-EP" del cantón Tena, estará conformado por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa o Alcalde o su delegado quien lo presidirá;
2. El Concejal o la Concejala principal y suplente, nombrados por el Concejo Municipal, quien subrogará al Presidente del Directorio en su ausencia;
3. La Secretaria o el Secretario Técnico de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena o su delegado;
4. La Directora o el Director Técnico de Desarrollo Vial y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena o su delegado; y,
5. El o la Representante principal y un o una suplente de la ciudadanía, elegido por el Concejo, de una terna enviada por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 10. Integrantes.- Los integrantes del Directorio señalados en el artículo precedente durarán en sus funciones mientras mantengan dicha calidad.



Artículo 11. Subrogación de los miembros del Directorio.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo de uno o varios miembros principales, serán reemplazados por sus respectivos suplentes, teniendo que elegir a los nuevos suplentes de la misma forma que está establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 12. Convocatoria.- El Directorio se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada bimestre; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, por requerimiento motivado de la Gerencia General o a solicitud por escrito de tres de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se efectuarán de manera escrita, en la que constará el Orden del Día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Artículo 13. Quórum.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del Concejo Municipal de Tena, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Por pedido del Presidente, deberán asistir a las reuniones del Directorio, los Directores Departamentales del Municipio, con voz informativa cuando así se los requieran previa convocatoria.

Artículo 14. Decisiones.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, caso contrario serán consideradas nulas. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

Artículo 15. Actas.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de Secretario o Secretaria, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Artículo 16. Dietas.- Las o los miembros del Directorio que formen parte del Municipio y que perciban rentas del Estado, no podrán recibir dietas por expresa disposición del artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros que no perciban rentas, ganarán dietas en el monto que establezca el Directorio en su Reglamento Interno.



Artículo 17. Secretario o secretaria del Directorio.- La o el Gerente General de la Empresa, actuará como Secretario/a del Directorio y asistirá con voz informativa únicamente.

Artículo 18. Atribuciones del Directorio.- Acorde a lo establecido en el artículo 9, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena;
- c. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales o subsidiarias;
- d. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- f. Revisar y observar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- g. Aprobar y modificar el Orgánico Estructural y Funcional de la Empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento Interno, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- j. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del o la Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública, cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
- m. Nombrar al o la Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;



- n. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
- p. Solicitar al Concejo Municipal la autorización para constituir empresas de economía mixta o la participación en las que se encuentren constituidas legalmente; y,
- q. Las demás que determinen la Ley, el Reglamento General, la presente Ordenanza, la reglamentación interna de la Empresa y las normas jurídicas vigentes.

Artículo 19. Del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Presidir las sesiones del Directorio de la Empresa;
- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente de la Empresa, las Actas, Acuerdos y Resoluciones del Directorio de la Empresa;
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio de la Empresa;
- d. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio; y,
- e. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Artículo 20. Del Gerente General.- La o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa; quien será designada por el Directorio de la Empresa Pública de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10, literales a) y b), de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, durará cuatro años en funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva, a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades determinadas en la Constitución de la República.

Art. 21. Requisitos para las funciones de Gerente General.- Para el cumplimiento de estas funciones se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Experiencia vinculada a la actividad de la Empresa; y,
- c) Otros requisitos, que la Institución, mediante Resolución de su Directorio o la normativa interna vigente, exija.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General, lo subrogará la persona designada por el Gerente, de acuerdo al numeral 10, del artículo 21, de la presente Ordenanza.



Artículo 22.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente o la Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio cada bimestre o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano necesario para el funcionamiento de la empresa, respetando la normativa aplicable y los procesos de selección;
12. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
13. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su Delegado;
14. Actuar como Secretario del Directorio; y,
15. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada Empresa.



Artículo 23. Inhabilidades y prohibiciones del Gerente General.- No podrá ser designado ni actuar como Gerente General, y demás funcionarios de libre nombramiento y remoción, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de algunos de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadas como miembros del Directorio;
2. Quienes al momento de su designación, se encuentren ejerciendo y en funciones en cargos de Gerente, auditor o auditora, accionista de una empresa pública, asesor, directivo o directiva o empleador de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de éstas, que tengan negocios en curso con EMPUDEPOR TENA-EP o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Mantener contratos suscritos vigentes con la Empresa o en general con el Estado, en actividades relacionadas al objeto de la Empresa;
4. Encontrarse litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la Empresa o en general con el Estado, en temas relacionados al objeto de la empresa; y,
5. Ostentar previo a su designación, algún cargo de elección popular, o en calidad de Ministro o Subsecretario de Estado, y encontrarse a cargo de un órgano de Control jurisdiccional o de fiscalización.

En el evento de comprobarse que la persona designada para este cargo se encuentre incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida de su cargo que lo relaciona con la Empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna por ser de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

CAPÍTULO III DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Artículo 24. Gerente General Subrogante.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Artículo 25. Remoción del Gerente General Subrogante.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la Empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 26. Relación de dependencia.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa, se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la Ley.



Artículo 27. Potestad reglamentaria.- El Directorio a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la Ley.

Artículo 28. Competencia de servidores.- Las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

Artículo 29. Inhabilidades para el ejercicio.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; Subgerente, la o el Administrador de Agencias o Unidades de Negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 30. Prohibición de ejercer más de un cargo público.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

Artículo 31. Prohibición de indemnización.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

CAPÍTULO V PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Artículo 32. Sobre el patrimonio.- El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles tales como: terrenos, edificaciones, maquinarias, equipos, redes, instalaciones, archivos, infraestructura, vehículos, muebles y enseres, que se emplean en la operación, mantenimiento y administración de los servicios que presta la Empresa;
- b. Los bienes que obtenga la Empresa a cualquier título;
- c. El producto de cualquier otro concepto que la Ley permita;
- d. El ahorro, conservación y/o incremento del patrimonio de EMPUDEPRO TENA EP, fijado como norma de acción permanente de las autoridades de la Empresa; y,
- e. Los activos y pasivos registrados en los balances.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la Empresa Pública, cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

Artículo 33. Recursos de la Empresa Pública. - Son recursos de la Empresa los siguientes:



1. Las asignaciones y donaciones que le fije el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena u otras entidades;
2. Las tarifas, cánones y regalías por los servicios que presta la Empresa;
3. Los provenientes de la venta de activos improductivos;
4. Los derechos por estudios o trabajos para particulares;
5. Las multas por solares no edificados, valores que serán transferidos en su totalidad en liquidaciones mensuales por parte de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los treinta días siguientes al mes liquidado;
6. Los valores en concepto de servicios administrativos que presta la Empresa, por importes que conlleven la legalización de la propiedad para vivienda;
7. Los provenientes de multas impuestas a los usuarios por uso indebido de los servicios, de conformidad con los reglamentos;
8. Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de la Empresa; y,
9. Los extraordinarios que se obtengan de préstamos internos o internacionales, emisiones de bonos, donaciones y/o asignaciones de organismos extranjeros, del Estado o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 34. Aranceles y cobro de estipendios.- La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA-EP" del cantón Tena, cobrará las tarifas, cánones y regalías y demás, por la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inquilinato, esta Ordenanza y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Artículo 35. Control y auditoría de la Empresa Pública.- Las actividades de la Empresa estarán sometidas al control y fiscalización del Directorio en el ámbito de sus competencias; De igual manera, la Empresa, estará bajo el marco jurídico de control del órgano competente, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para estas entidades.

CAPÍTULO VII DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 36. Jurisdicción coactiva.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA- EP" del cantón Tena, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

Artículo 37. Normativa coactiva.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.



Artículo 38. Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Artículo 39. Medidas de ejecución.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en el COGEP.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Artículo 40. Citación en caso de desconocimiento de domicilio.- En los casos que de conformidad con lo dispuesto en el COGEP, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Artículo 41. Prohibición al juez de coactivas.- La o el servidor de la Empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el COGEP, Código Tributario y demás normas aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Artículo 42. Incumplimiento de normas internas.- Quien ejerce la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Artículo 43. Procedimiento para incumplimientos.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la Ley.



CAPÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 44. Declaratoria de utilidad pública.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para los objetivos institucionales, o que cubran los requerimientos de la Empresa; El Directorio emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia lo realizará el Gerente en sujeción previsto en la Ley.

CAPÍTULO X DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45. Normas aplicables para la fusión, escisión y liquidación.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, previo consideraciones técnicas, previstas preliminarmente por el Directorio de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo, y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Gerente General podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA.- El GAD Municipal de Tena a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP del cantón Tena; difundirá la presente Ordenanza en forma periódica, en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada y publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, la Gerencia General en el término de 30 días presentará al Directorio, el proyecto del Orgánico por Procesos y el Manual de Funciones de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA-EP", para su respectiva aprobación. Mientras dure la aprobación del Orgánico por Procesos, la Gerencia dictará las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Por cuanto el Directorio de la Empresa se encuentra legalmente conformado y en funciones conforme el artículo 9 de la presente Ordenanza, así como también el Gerente General ha sido designado el 31 de enero del año en curso, los mismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados cuando corresponda, de conformidad al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.



TERCERA.- La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA-EP" del Cantón Tena, gozará de las exoneraciones que en materia tributaria le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CUARTA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el término de 30 días se elaborarán los reglamentos, instructivos, manuales y todo lo que sea necesario para el funcionamiento de la Empresa.

QUINTA.- Será de responsabilidad de la Empresa, el diseño, elaboración e impresión de los formularios y carnets que se requieran para la regulación y control de las actividades a su cargo, los mismos que estarán detallados en el Reglamento Interno que se elaborará para el efecto.

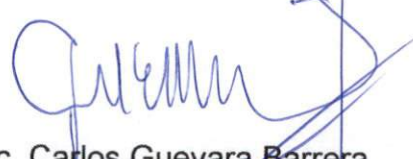
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Tena que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y de manera expresa la: Ordenanza 033-2012, Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO-TENA EP" del Cantón Tena, analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 16 de mayo y 13 de junio del año dos mil doce; y, publicada en el Registro Oficial No. 741, del 9 de julio del 2012.

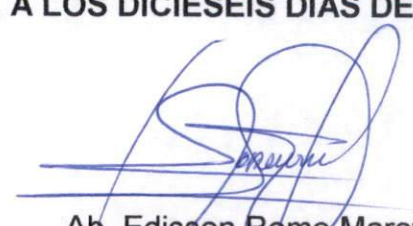
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, la misma que además se remitirá para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el dominio web Institucional www.tena.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS DICIESESÍIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.


Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE




Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de



Concejo del 17 de marzo y 16 de junio de 2020, mediante Resoluciones 0091 y 0116, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 17 de junio de 2020. Las 12H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**


Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

